



PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00141-00
DEMANDANTE: WILSON YOVANY TARAZONA ALVARADO (C.C. N° 88.216.106)
DEMANDADO: JOSÉ LUIS BLANCO RODRÍGUEZ (C.C. N° 91.530.677)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, en auto de fecha veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) se decretó de oficio prueba electrónica, para que un experto en informática de la policía nacional, mediante Informe tecnológico o de laboratorio, determine y extraiga el contenido de las conversaciones sostenidas por la aplicación WhatsApp, entre el demandante WILSON YOVANY TARAZONA ALVARADO a través del número de teléfono 3112179092, y el demandado JOSÉ LUIS BLANCO RODRÍGUEZ, a través del número de teléfono 3143196586.

Ante la imposibilidad de su práctica por parte de la Policía Nacional, según la respuesta allegada, donde la entidad expresa que para esos trámites se utilizan protocolos específicos y previa constancia de la fiscalía, se hace necesario acudir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES para la práctica de la prueba decretada.

En consecuencia, es del caso oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES a fin de que elabore y presente a este despacho judicial un informe que contenga los siguientes aspectos:

1. Mediante Informe tecnológico o de laboratorio determine y extraiga el contenido de las conversaciones (Mensajes, documentos, audios e imágenes) sostenidas por la aplicación WhatsApp, entre el demandante WILSON YOVANY TARAZONA ALVARADO a través del número de teléfono 3112179092, y el demandado JOSÉ LUIS BLANCO RODRÍGUEZ, a través del número de teléfono 3143196586, desde el 01 julio del año 2019 hasta 30 noviembre del año 2020.
2. Para que determine si el contenido los mensajes de datos aportados al proceso por las partes, corresponden a las conversaciones sostenidas entre el demandante y el demandado o si fueron alteradas.
3. Para que informe a este despacho si las conversaciones y los mensajes aportados al proceso, fueron eliminados o alterados por las partes.

Para la práctica de esta prueba se aportará los documentos presentados por los partes contentivos de los mensajes de datos.

A su vez, se requiere al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSE, para que indique los protocolos que se deben seguir para hacer efectiva la práctica de la prueba ordenada, los instrumentos requeridos y los costos periciales. Dichos costos y los causados con ocasión del trámite a surtir para tal efecto, habrán de ser asumidos por las partes de este proceso en proporciones iguales, haciendo la salvedad que si alguna asume el costo en su integridad tendrá derecho a reclamar el excedente asumido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext:4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00141-00
DEMANDANTE: WILSON YOVANY TARAZONA ALVARADO (C.C. N° 88.216.106)
DEMANDADO: JOSÉ LUIS BLANCO RODRÍGUEZ (C.C. N° 91.530.677)

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 185** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 de Octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario